



Ha tenido entrada en esta Intervención Delegada su solicitud de informe relativo al **proyecto de Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a centros docentes privados no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco del Plan Corresponsables**, conforme a lo establecido en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, (en adelante TRLSA).

Consta en el expediente electrónico con CSVYW7GT176GM150XFIL la documentación que figura en el índice con CSVCN6K8T57GP1A0XFIL, de fecha 18 de julio de 2024.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.3 del TRLSA, examinada la documentación remitida, se procede a emitir informe preceptivo previo a la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones a centros docentes privados no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco del Plan Corresponsables, poniendo de manifiesto las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- El texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, en su Capítulo IV del Título VIII, contiene la regulación del «Procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos».

Esta Intervención Delegada entiende que, a pesar de lo establecido en el artículo 11.3 del TRLSA, las bases reguladoras de las subvenciones, como norma de carácter general que son, deben seguir en su elaboración el procedimiento establecido en el mencionado Capítulo IV del Título VIII del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón. En consecuencia, examinado el expediente, cabe señalar que no consta que se hayan tenido en cuenta las prescripciones contenidas para la elaboración de los reglamentos en sus artículos 42 y siguientes.

En el expediente electrónico no consta que se haya abierto un período de consulta pública previa (artículo 43), ni que se haya llevado a efecto el trámite de información pública y audiencia (artículo 47), tampoco se adjunta el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento (artículo 44), no figura el informe



preceptivo del departamento competente en materia de hacienda ni la memoria explicativa de igualdad (artículo 48), ni la memoria final (artículo 49).

También indicar que el artículo 13 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, exige una memoria económica, así como el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos, en todos aquellos proyectos normativos cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior. Además, en su apartado 4, este precepto establece que no podrán ser fiscalizados de conformidad los expedientes de gasto derivados de proyectos normativos, acuerdos, pactos, órdenes o resoluciones que no hayan sido informados preceptivamente por el Departamento de Hacienda y Administración Pública, en los términos indicados en los apartados 1 y 2 de dicho artículo.

Debe tenerse igualmente en cuenta tanto lo establecido en el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, como en el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, para adecuar el título de las bases reguladoras así como su contenido a la nueva estructura departamental.

Señalar que entre la documentación del expediente electrónico figuran el Proyecto de Orden versión 1 y el Proyecto de Orden versión 2. El Informe emitido por esta Intervención Delegada se refiere al contenido del Proyecto de Orden denominado versión 2.

En relación con el índice del proyecto, señalar que la denominación del artículo 5 que contiene el índice debería de coincidir en la denominación del artículo 5 del articulado de la propuesta de Orden.

Finalmente, antes de entrar al análisis del texto propuesto, hay que señalar que en la mencionada parte expositiva de la Orden se alude a los principios de buena regulación, recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se recuerda que el artículo 129 salvo los párrafos segundo y tercero (éste último no en su totalidad) del apartado 4, fue declarado contrario al orden constitucional de competencias en los términos del fundamento jurídico 7 b) por la Sentencia 55/2018 de 24 de mayo, del



Tribunal Constitucional (Boletín Oficial del Estado número 151, de 22 de junio de 2018).

SEGUNDO.- En relación con el articulado de la propuesta de bases reguladoras se informa lo siguiente:

Artículo 1

Debería completarse la definición del objeto de la subvención, indicando que se trata de favorecer la conciliación de las familias «desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres», tal y como señala el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 29 de abril de 2024, por el que se fijan los criterios de distribución a las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, así como la distribución resultante, del crédito destinado en el año 2024 al desarrollo del Plan Corresponsables.

Nada se indica en relación con el análisis previo de la subvención a partir de su consideración de ayudas de estado o de mínimis.

Artículo 2

Las bases reguladoras deben identificar las actuaciones subvencionables con una definición que deberá ser precisa y clara, evitando cualquier duda interpretativa sobre la subvencionalidad de los proyectos o de los costes en los que se incurra para su realización, tal y como señala la Instrucción del Interventor General de la Administración del Estado, de 29 de julio de 2021, relativa al alcance y contenido del informe previo a la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones, que deben emitir las Intervenciones Delegadas, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sin embargo, el artículo 2 deja en parte dicha identificación en manos del Plan Corresponsables. Del mismo modo deja en manos de la convocatoria la determinación del horario, contenido y ratio del alumnado por grupo, a los que se deberán ajustar las actividades y servicios.

Al margen de que el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 29 de abril de 2024, entienda que serán gastos subvencionables todos aquellos que sean necesarios para la puesta en marcha, desarrollo y ejecución de los proyectos amparados por el Plan Corresponsables, las bases reguladoras deberían hacer un ejercicio de concreción de los mismos. No podrá determinarse si se ha justificado



correctamente una subvención si previamente, antes de su concesión, no se han definido con precisión los gastos subvencionables. Por el contrario, las bases reguladoras ni siquiera han recogido lo establecido por el mencionado Acuerdo de 29 de abril de 2024, al indicar que, salvo alguna excepción, queda excluida la financiación de gastos que por su naturaleza económica se encuadren en el capítulo 1 o en los capítulos 6 a 9 del presupuestos de gastos, así como gastos realizados que se materialicen en prestaciones económicas directas a personas y/o familias, o gastos relativos a la dotación de personal de los centros de Educación Infantil. Debe incluirse en su redacción.

Por otra parte, el artículo 17 de esta propuesta de Orden, al hablar de la justificación, alude a los costes generales y a los indirectos, indicando que en ningún caso podrán ser superiores al 20% de los gastos realizados. Se recuerda, en relación con dichos costes, que el problema que plantea su subvencionalidad es la dificultad de cuantificarlos y delimitarlos. El artículo 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), precepto de carácter básico, y el artículo 37.9 de la LSA, señalan que los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. Las bases reguladoras nada indican sobre los mencionados costes, salvo en el momento de la justificación. Se desconoce qué principios y normas de contabilidad se han aplicado para concluir que no podrán ser superiores al 20% de los gastos admitidos. No queda justificado en el expediente que el porcentaje deba ser el 20% y no otro.

En otro orden de cosas, señalar que el punto 4, al determinar el periodo elegible, debería concretar a qué año se está refiriendo, como puede ser por ejemplo el año de la convocatoria, y no indicar exclusivamente que serán subvencionables las actuaciones que se desarrollen entre el 1 de septiembre «de un año» y el 30 de junio «del año siguiente».

Artículo 3

El artículo 3.3.d) debe tener en cuenta las prescripciones que las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón establecen en relación con las normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones, así como la posibilidad de obtener la condición de beneficiario aquellas entidades que tengan



deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder.

Su último párrafo hace alusión al artículo 44.3 del TRLSA. Se recuerda que si, como parece, se está optando por acreditar los requisitos para acceder a la condición de beneficiario que allí se enumeran, a través de una declaración responsable en el momento de la solicitud, serán las propias bases reguladoras, objeto de este informe, las que deben determinar si tras la declaración se exigirá la acreditación efectiva de dichos requisitos o se realizarán las comprobaciones oportunas antes del pago.

También debe tenerse en cuenta el contenido de la Disposición adicional segunda punto 5 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, en relación con la concesión de subvenciones a quien le haya sido concedido un aval.

Del mismo modo, cuando los destinatarios de las ayudas sean empresas, habrá de cumplirse la exigencia establecida en el punto 9, de la citada Disposición adicional segunda, en relación con el mantenimiento del empleo y los puestos de trabajo y los mecanismos de información al personal de la empresa sobre el objeto de las ayudas y su gestión, como método de asegurar la transparencia de las empresas.

Artículo 5

En relación con el régimen de compatibilidad, se reitera la sugerencia emitida por la Letrada de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su Informe sobre estas bases reguladoras de fecha 17 de julio de 2024, sobre la concreción de la incompatibilidad o compatibilidad del cobro de la subvención y del cobro de la actividad a los usuarios de la misma, en aquellos supuestos en los que no se haya llegado a financiar el 100% de la actuación subvencionable.

Artículo 6

Se recomienda refundir los apartados relativos a la obligación de información y publicidad dimanantes de las leyes de transparencia, tal y como apunta en su Informe la Letrada de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En cuanto a las obligaciones de imagen institucional, el artículo 6 se limita a remitirse al Plan Corresponsables. En relación con este punto, se recuerda el contenido del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 29 de abril de 2024, al que le dedica un amplio apartado. En él se indica que todas las actuaciones llevadas a cabo con cargo a los fondos recibidos deberán identificarse con la imagen



gráfica del Plan Corresponsables, así como con los logotipos institucionales del Ministerio de Igualdad y de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, facilitados con la formalización del aludido Acuerdo. En toda la documentación necesaria para la realización de proyectos o programas que se financien con cargo a los fondos recibidos, en la señalización exterior de los lugares donde se ejecuten los proyectos y, en todo caso, en las actividades de difusión que el destinatario de los fondos pueda desarrollar en relación con los mismos, deberá constar expresamente, en lugar visible, que se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en el marco del Plan Corresponsables.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar, en el caso de que aún fuera posible su cumplimiento en los términos establecidos, a que se requiera a las comunidades autónomas o a las ciudades con Estatuto de Autonomía para que adopten las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse. En el caso de que se hubieran desarrollado ya las actuaciones correspondientes y no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, se podrán establecer medidas alternativas, siempre que estas permitieran dar la difusión de los fondos recibidos con el mismo alcance previsto en el presente acuerdo, para las que se fijará un plazo no superior a 15 días para su adopción, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse. El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la exigencia del reintegro de los fondos percibidos.

Artículo 8

El punto 3 de este artículo 8 sería más fiel a la redacción del artículo 20.b) del TRLSA si aludiera a «la aplicación presupuestaria» en lugar de a «los créditos presupuestarios».

Artículo 9

El contenido del artículo 9.4 del proyecto de bases se aparta de lo que señala el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con la presentación de documentos en los registros correspondientes. La remisión a este precepto, para identificar los registros electrónicos en los que se pueden presentar los documentos,



se circunscribe al último día del trámite correspondiente si concurren incidencias técnicas, cuando debería citarse para indicar los registros en los que podrán presentarse documentos todos los días del trámite correspondiente.

Salvo que nos encontremos en el supuesto del artículo 42 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, la presentación de las solicitudes en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no puede limitarse al supuesto recogido en el mencionado artículo 9.4 de la propuesta de bases.

Artículo 10

La forma y plazo en los que deben presentarse las solicitudes forman parte del contenido mínimo de las bases reguladoras, no debiendo dejarse en manos de la convocatoria.

Existe documentación mínima, tal y como el presupuesto de ingresos y gastos, la declaración responsable a la que hace referencia el artículo 9.b) del TRLSA, la relativa al cumplimiento de las exigencias de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2024, entre otras, que no se citan de manera específica en este artículo 10 del proyecto de bases reguladoras.

En relación con el último inciso del artículo 10.3.c), se reitera lo indicado en este Informe, en relación con el artículo 3 en su segundo párrafo.

Artículo 12

En cuanto a la composición de la Comisión de valoración, deben tenerse en cuenta las prescripciones del artículo 24.3 del TRLSA.

Además, debería determinarse con mayor precisión a los componentes de la Comisión de valoración, tal y como establece el artículo 12.1.i) del TRLSA. Habría que tener también en cuenta la Instrucción del Interventor General de la Administración del Estado, de 29 de julio de 2021, relativa al alcance y contenido del informe previo a la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones que deben emitir las Intervenciones Delegadas, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el que se indica que sería conveniente que el órgano colegiado que proponga la concesión de las ayudas públicas incluya a uno o más miembros ajenos al órgano concedente.



Por otra parte, dado que nos encontramos ante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, regulado en el artículo 16.3.b) del TRLSA, no es muy adecuado hablar de valoración de solicitudes ni de orden preferente de valoración, dado que la Comisión se limita a aplicar el criterio de cuantificación contenido en el artículo 13 de esta propuesta de bases.

Artículo 14

La redacción de la última frase, tanto del punto 3 como del punto 4, no es muy afortunada.

Artículo 15

La redacción de su punto 1 es mejorable. Las solicitudes ni se resuelven ni se publican. La persona titular del Departamento competente en materia de educación no universitaria, dictará una Orden por la que resolverá el procedimiento de concesión de subvenciones. La Orden de resolución de la convocatoria se dictará y publicará en el plazo máximo de tres meses.

Su punto 5 debe indicar ante quién puede interponerse el recurso potestativo de reposición.

Artículo 16

Según el artículo 25.4 del TRLSA las bases reguladoras podrán prever que la aceptación se lleve a cabo con posterioridad a la concesión de la ayuda, pero la obligatoriedad o no de la aceptación expresa de la subvención vendrá determinada en la convocatoria.

Artículo 17

Sobre los costes generales o indirectos, esta Intervención Delegada reitera lo informado en relación con el artículo 2. Además, entre el contenido de la cuenta justificativa, tal y como establece el artículo 72.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), deben incluirse los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos, excepto en aquellos casos en los que las bases reguladoras, que no la convocatoria, hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación. En estos casos, tal y como señala el artículo 83.3 del RLGS, la fracción del coste total que se considera coste indirecto, debe fijarse previos los estudios



económicos que procedan. Las bases reguladoras no han optado por dicha posibilidad.

Dado que el artículo 12.1.I) del TRLSA establece como contenido mínimo de las bases reguladoras la forma de justificación a presentar por la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, con expresión de la documentación concreta a aportar para tal fin, además de lo indicado en el párrafo anterior, el artículo 17 también debería hacer alusión a los tres presupuestos a los que hace referencia el artículo 31.3 de la LGS, así como el artículo 72.2.f) del RLGS.

Igualmente debería incluir el contenido del punto 8 de la Disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, que señala que el beneficiario de cualquier subvención o ayuda concedida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón vendrá obligado a acreditar, en el momento de la justificación de la subvención, ante el gestor de la misma, que posee todos los permisos y autorizaciones necesarias para la puesta en marcha de la actividad o inversión subvencionada.

Tampoco hay que olvidar lo señalado en el artículo 31.2 de la LGS al establecer que, cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En la memoria de actuación, que forma parte igualmente de la cuenta justificativa, según recoge el artículo 72.1 del RLGS, el beneficiario deberá incluir información acerca del grado de cumplimiento de los indicadores establecidos para el seguimiento de la subvención. En especial, deberá informar acerca del grado de cumplimiento de los compromisos asumidos, de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En relación con el plazo de justificación, el punto 3 del artículo 17 lo deja en manos de la convocatoria. Se recuerda que el plazo de justificación, tal y como señala el aludido artículo 12.1.I) del TRLSA, también forma parte del contenido obligatorio de



las bases reguladoras. Debe ser fijado por la norma reguladora de las subvenciones y no por la convocatoria de las mismas. Así lo confirma igualmente el artículo 35.2 del TRLSA, al señalar que la forma de la cuenta justificativa y su plazo de rendición vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones.

Además, el segundo párrafo del mencionado artículo 35.2 señala que, a falta de previsión de las bases reguladoras, la presentación de la cuenta justificativa se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. La propuesta de Orden objeto de este informe debe tenerlo en cuenta.

Artículo 18

El artículo 18 en su punto 4 debería de señalar que, según el artículo 45.3.c) del TRLSA, en todo caso, será obligatoria la prestación de garantías en el supuesto de anticipos superiores a 60.000 euros, al no encontrarnos en ninguna de las excepciones allí recogidas.

También debería de reflejar el contenido del punto 5 del artículo 45 del TRLSA.

Artículo 19

Se recuerda que el punto 9 de la Disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, señala que las bases reguladoras y las convocatorias fijarán los criterios de graduación del reintegro de las ayudas concedidas por los posibles incumplimientos de lo allí exigido.

En cuanto al incumplimiento de las obligaciones de publicidad, se reitera lo puesto de manifiesto en este Informe en relación con el artículo 6 de este proyecto.

Artículo 20

El artículo 20 de esta propuesta no debe olvidar el contenido del artículo 64 del RLGS al señalar que, una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.



En aras de la seguridad jurídica, como señala la Letrada de la Comunidad Autónoma de Aragón en su informe, deberá de concretarse qué se entiende por «cambio sustancial en el número de personas usuarias reales de los servicios o actividades». En ese supuesto será difícil que no se vean afectados los derechos de terceros.

Otras observaciones

Finalmente señalar que no se determina en el proyecto de Orden la cuantía máxima para aceptar pagos en efectivo, contenido obligatorio de las bases reguladoras, según el artículo 12.1.m) del TRLSA.

Se recuerda que las bases reguladoras, previamente a su aprobación, deberán ser objeto de informe preceptivo de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como dispone el artículo 4.1.g) del Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón. Asimismo, una vez aprobadas las bases reguladoras deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 11 del TRLSA.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica
LA INTERVENTORA DELEGADA
Almudena Ferrández Ortiz de Artiñano

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA, ORDENACIÓN ACADÉMICA
Y EDUCACIÓN PERMANENTE
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE